

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franquía concertada

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que mande publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 7 Julio 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 1.073

Ilmo. Sr.: Hasta el año 1868 perteneció el recinto de la Alhambra, con sus palacios, murallas, torres, alamedas y bosques, al Patrimonio de la Corona. Desde este año pasó a la propiedad del Estado, dependiendo primero del Ministerio de Fomento y posteriormente del de Instrucción pública y Bellas Artes, desde su creación. Secularmente, tanto en poder de la Corona como del Estado, se considero a la Alhambra como un recinto cerrado en el que ejercían autoridad sus Alcaldes, prime-

ros, los Gobernadores, después, y en nuestros tiempos el Conservador, cargo unido hoy al de Arquitecto-Director. Si antaño ello obedecía a una razón de fuero real y de tradición, necesidades más apremiantes y forzosas aconsejaron que el recinto de la Alhambra se pusiese exclusivamente bajo la custodia del Arquitecto conservador del monumento, y éste, a su vez, a las órdenes de la Dirección general de Bellas Artes y del Ministerio de Instrucción pública. Así lo dispuso el Real decreto de 23 de Abril de 1915, que en su artículo 1.º dice: «El cuidado y conservación de la Alhambra de Granada estarán inmediata y directamente encomendados a la Dirección general de Bellas Artes.»

El doble carácter, que tenía don Modesto Cendoya de Arquitecto conservador de la Alhambra y del Municipio granadino, fué causa de que se produjera alguna confusión en lo que se refiere a las solicitudes de obras en el recinto de este Monumento y que se diese el caso, en los años de 1922-23, de la construcción de una casa, puede decirse que de nueva planta, en el interior del recinto, en la zona «sometida a expropiación».

Hubo, pues, y debido a esto, una confusión de atribuciones en lo que respecta a las licencias de obras entre el Ayuntamiento de Granada y la Dirección general de Bellas Artes.

La importancia mundial de la Alhambra, el prestigio que para España representa su conservación en inmejorables condiciones, aconsejan que para la concesión de dichas licencias tan sólo se tenga en cuenta los intereses artísticos y arqueológicos del Monumento y no los variables y de índole muy distinta de una Corporación municipal, aun prescindiendo de influencias y presiones locales, a veces de interés personal.

Por ello, y teniendo en cuenta también que el Estado costea todos los gastos de entretenimiento, tanto del Monumento como de sus paseos, bosques, caminos y alamedas, y que los únicos a que contribuye el Ayuntamiento de Granada son los del alumbrado, y habida cuenta de lo dispuesto en el Real decreto antes citado, de 23 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el recinto de la Alhambra comprendiendo por tal toda la superficie atendida por el Estado y encomendada a la Dirección la administración de ella, y limitada: al Norte por el muro del bosque y muralla y torres de la cuesta de los muertos; al saliente por Fuente Peña y la tapia de la finca de los «Mártires», a mediodía, por esta misma tapia, camino nuevo del cementerio y muro Sur de la finca de los herederos de Miralles; y a Poniente con Torres Bermejas, muralla de la Alhambra y puerta de

las Granadas; las licencias para obra nueva o de reforma deberán solicitarse de la Dirección general de Bellas Artes, la que con el asesoramiento de la Junta de Patronato de Conservación de la riqueza artística y previo el informe del Arquitecto conservador, las concederá o denegará. En el primer caso pasarán al Ayuntamiento para el pago de los correspondientes derechos; en el último, no será necesario, ya que el acuerdo de la Dirección no podrá ser modificado o revocado por la Corporación municipal; y

2.º Exceptuándose de lo anteriormente dispuesto las fincas sometidas a expediente de expropiación, es decir, las adosadas al recinto interior y las comprendidas dentro de éste, pues en ella no se autorizará obra alguna de ampliación o nueva y si tan solo, previos los trámites expuestos en el apartado anterior, las de conservación de las edificaciones existentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.530

SECCION DE OBRAS PUBLICAS EXPROPIACIONES

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Adamuz motiva la construcción de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz (variante entre los kilómetros 1 y 10), trozo 2.º.

En su virtud, he señalado el día 21 de Agosto próximo, a las once horas, para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Adamuz con sujeción a lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, a quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado reglamento.

Córdoba 5 de Julio de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

LISTA QUE SE CITA

Finca número 1.—Ayuntamiento de Adamuz.

Número 2.—Don José Ortiz Molina.

Número 3.—Don Juan Luque Cerezo.

Número 4.—Herederos de don Diego Jiménez, antes doña Rafaela Cantarero.

Número 5.—Herederos de doña Eloisa Ayllón Cantarero.

Número 6.—Don Antonio Luque Ayllón.

Número 7.—Don Juan Felipe Pérez Díaz.

Número 8.—Don Salvador Molina Requena.

Número 9.—Don Antonio Cuadrado Cerezo.

Número 10.—Don Miguel Calvillo Luna.

Número 11.—Don Antonio Copado Oporto.

Número 12.—Don Alfonso Galán Ayllón.

Comisión Provincial

DE
Córdoba

SECCION SEGUNDA
NEGOCIADO DE BENEFICENCIA
Núm. 2.540

La Comisión provincial en sesión de 3 del actual, acordó, contratar por subasta pública las obras necesarias para la construcción de un pabellón con destino a prostitutas, leprosos y

leprosas, en el Hospital de Crónicos, y cuyo presupuesto asciende a 62.943'99 pesetas.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público por término de cinco días para admitir reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 4 de Julio de 1929.—El Presidente, Isidro Barbudo.

Censo de Automóviles y Autocamiones

Circular número 2.539

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, interesando se releve a dicho Municipio de la formación y remisión del censo de automóviles de lujo y auto-camiones, así como la consulta del Capitán general de la cuarta región, con motivo de la inhibición del de Tarragona a proporcionar la aportación de estos mismos datos estadísticos, y teniendo en cuenta que dichos censos constituyen la base para la requisición de los citados elementos en caso de movilización del Ejército, y que las Corporaciones municipales son órganos esenciales de esa requisición, precisándoles, por tanto disponer de una estadística detallada y exacta de los elementos disponibles, el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar subsistente para todos los Ayuntamientos la obligación de formalizar duplicados ejemplares de los censos de carruajes de tracción mecánica, remitiendo uno de dichos ejemplares a las autoridades militares que corresponda y conservando el otro municipio, a los fines de requisición indicado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas, significándole que con esta fecha se recaba de los Ministerios de Fomento y Hacienda, dicten las instrucciones necesarias para que las oficinas de Obras públicas y las de Administración de Rentas faciliten a los Ayuntamientos los datos estadísticos de automóviles que estos soliciten, cuyos datos serán completados, si así fuera preciso, con las declaraciones exigidas a los propietarios de los vehículos.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que los Municipios tengan siempre presente la Real orden de 15 de Diciembre (Gaceta número 354), dictada por el Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1929.—Es copia El Comandante Jefe de E. M., Francisco Sanguino.

Copia de la R. O. de 15 de Diciembre de 1927.

Finalmente, como medio de facilitar una inspección comprobatoria

de la Guardia civil, por las oficinas correspondientes de los Ayuntamientos se proveerá a todos los propietarios que hicieren declaraciones de un resguardo autorizado por el funcionario encargado y con el sello de la Alcaldía, en el que se haga constar el número y clases de semovientes o vehículos inscritos, y cuya exhibición será obligatoria al ser requeridos por los guardias del referido Instituto o por cualquier agente municipal.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y el de los Ayuntamientos respectivos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.—El Comandante Jefe de E. M.; Francisco Sanguino.

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 2.508

Teniendo necesidad esta Junta de adquirir por gestión directa, con arreglo al R. D. de tres de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro (D. O. número 29), los artículos que a continuación se expresan, se anuncia por el presente que se admitirán ofertas en pliegos cerrados, acompañados de muestras de los artículos que serán presentadas por los interesados o sus representantes legales en el acto del concurso, no admitiéndose las que fuesen con anterioridad; dicho acto del concurso tendrá lugar a las once horas del día veinte de Julio actual, en el lugar que ocupa la misma en el Cuartel del Regimiento Infantería de Soria número nueve (entrando por la calle de las Cortes).

El pliego de condiciones que ha de regir estará de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta, Fray Alonso, 6 (Parque de Intendencia).

Los artículos que se adquieran son para las necesidades del Parque de Intendencia de esta capital y depósito del mismo en Córdoba, durante el mes de la fecha y repuesto reglamentario; la cantidad que se anuncia es aproximada, no teniendo los abastecedores derecho a reclamación si el suministro es inferior o superior a lo calculado para el mes y repuesto prevenido, teniendo lugar la entrega de dichos artículos dentro de los almacenes de los establecimientos referidos. Los proponentes del artículo harina, tanto la de la primera como de la segunda, deberán con tres días de anticipación a la fecha del concurso entregar en el Parque de Intendencia de esta Plaza, una muestra de un kilogramo por lo menos de cada una de ellas, con el fin de someterlas a un previo análisis, presentando en el acto del concurso las correspondientes muestras de igual calidad que las anteriores.

Para tomar parte en el concurso, será condición indispensable que to-

do proponente acompañe a la oferta el recibo de haber depositado en la Caja del Parque de Intendencia de esta plaza o en el Depósito de Intendencia de Córdoba, el importe del cinco por ciento de aquellas cuyo depósito será devuelto a los interesados después de celebrado el repetido concurso, debiendo los adjudicatarios aumentarlos hasta el diez por ciento del total importe de su oferta en la caja de los establecimientos citados. A los pagos se descontará el 1'30 por 100 de pagos del Estado, siendo de su cuenta los gastos de anuncio.

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA

Harina de primera, ciento sesenta quintales métricos.

Idem de segunda, doscientos setenta quintales métricos.

Cebada, dos mil quintales métricos.

Paja para pienso, dos mil setecientos noventa quintales métricos.

Carbón de cok, noventa quintales métricos.

Carbón vegetal, doscientos diez quintales métricos.

Leña rajada, setecientos quintales métricos.

Esparto, cincuenta quintales métricos.

PARA EL DEPÓSITO DE CORDOBA

Harina de primera, treinta quintales métricos.

Idem de segunda, trescientos quintales métricos.

Cebada, novecientos quintales métricos.

Paja para pienso, mil doscientos quintales métricos.

Carbón de cok, cien quintales métricos.

Leña rajada, ciento cincuenta quintales métricos.

Petróleo, diez litros.

Sevilla cinco de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—El Comandante Secretario, Loreazo Trujillo.—Visto Bueno.—El Coronel Presidente, López Garrido.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..... para la adquisición de artículos con destino a las guarniciones de..... y del pliego de condiciones a que en aquel se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a su más exacto cumplimiento, y a facilitar..... quintales métricos..... o litros de..... a pesetas cada uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, recibo de contribución industrial y otras.

(Fecha y firma)

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 2.515

Don Rafael Giménez Núñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el pleno de este Ayuntamiento se lleve a efecto el arrendatario de la casa número 19 de la calle Tránsito, de esta villa propiedad de este Municipio mediante pública subasta que tendrá lugar el día 27 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en el despacho de esta Alcaldía con arreglo a las condiciones que figuran en el pliego aprobado por la Comisión municipal permanente y de manifiesto durante los días y horas hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Espiel cinco de Julio de mil novecientos veintinueve.—Rafael Giménez.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2.500

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda se sigue expediente de dominio a instancia de don Juan Moreno Pozuelo en nombre de su esposa doña Juana Gutiérrez Muñoz, vecinos de Villanueva de Córdoba, sobre que se declare el dominio que a esta le pertenece de las siguientes fincas:

Primera. Pedazo de terreno en la Dehesa de la Concordia, término municipal de Villanueva de Córdoba y sitio de la Chinchosa, de cincuenta fanegas de cabida, equivalentes a treinta y dos hectáreas, diez y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas y sesenta milímetros cuadrados, que linda por Norte con descuajado de Diego Torralbo Gutiérrez; Saliente con otro de Bernardo Ríos, Mediodía con terrenos montuosos de dicha dehesa y por Poniente con descuajado de José Coletto Gutiérrez y Andrés Rojas; teniendo dentro de su perímetro una casa cortijo, su valor mil setecientas setenta y tres pesetas.

Segunda. Pedazo de terreno en la misma dehesa y término, sitio Venta del Riucón, de seis fanegas de cabida, equivalentes a tres hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y siete centiáreas, que linda por Saliente y Mediodía con cercado de Bartolomé Gutiérrez, hoy de sus herederos, por Poniente con otra de Juan Torralbo, y por Norte con callejón que le dá entrada, cuyo terreno se encuentra cercado de pared y conduce a él el camino de la Loma, su valor doscientas cincuenta pesetas.

Las descritas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad

de este partido a nombre de doña Juana Silva Viveros.

En cuyo expediente se ha acordado por providencia de hoy, convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pozoblanco a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Gregorio Prados.—Carlos G. Loynaz.

CORDOBA

Núm. 2.518

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascrito se siguen autos juicio ejecutivo a instancia de don Juan Redondo Muñoz contra don Juan Díaz Reyes y su esposa doña Elisa González, sobre cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta para su venta los bienes embargados a los deudores que han sido tasados en las cantidades que también se expresan.

	Pesetas
Un aparador de dos cuerpos con tabla de marmol pintado color nogal, en	130'00
Una mesa comedor de unos dos metros de larga, en	35'00
Un bufete pequeño con dos gavetas pintado color nogal, en	100'00
Un perchero de madera pintado color guinda con ganchos dorados, en	50'00
Un espejo luna biselada con marco de madera color guinda, en	50'00
Diez sillas de madera de distintas clases, en	50'00
Una máquina de coser marca Singer número P. 690.722	200'00
Dos mesas de noche con piedras de marmol,	30'00
Un armario sencillo de madera, sin luna,	25'00
Otras dos mesas de marmol con piedras de idem para noche,	40'00
Un armario con puerta de espejo,	200'00
Un lavabo con espejo y tabla de marmol, en	120'00
Dos cómodas, una de ellas con tablero de marmol, en	165'00
Total,	1.205'00

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veinte del actual y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento

del valor dado a los bienes objeto de ella.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a los mismos bienes.

3.ª Que estos pueden examinarse por los que deseen interesarse en la subasta en el domicilio de los deudores Huerta de la Reina, en que se encuentran depositados.

Dado en Córdoba a seis de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Núm. 2.519

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascrito penden autos juicio ejecutivo a instancia de don Manuel Fernández Almoguera Rodríguez contra don Antonio Díaz Reyes, por cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta para su venta los bienes que han sido embargados al deudor; y apreciados en la forma que también se indica:

	Pesetas
Un armario de dos lunas color caoba, en	300'00
Un tocador haciendo juego con el armario, en	135'00
Dos mesas de noche, en	60'00
Total,	495'00

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número el día veinte y uno del actual y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a dichos muebles.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de aquellos.

Dado en Córdoba a seis de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Núm. 2.536

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascrito se siguen autos juicio ejecutivo a instancia de don Rafael Hornero Roldán contra don Nemesio Caballero Sánchez, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta para su venta la finca siguiente embargada al deudor.

Casa sita en la calle Cerrillo número treinta y nueve, de la villa de Obajo, que linda por la derecha entrando con la señalada con el número treinta y seis de la misma calle, propiedad de Isabel Duval Rubio, por la izquierda con el número treinta y ocho duplicado de igual calle del Cerrillo y por el fondo con la calle Córdoba.

Expresada casa ha sido apreciada en cuatro mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día ocho de Agosto próximo y hora de las once, el que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para intervenir en la subasta deberán consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor dado a la casa.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado al inmueble.

3.ª Los títulos de propiedad de referida casa estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que puedan examinarlos los que deseen intervenir en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba a seis de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, P. H., Tomás Gutiérrez.

LA RAMBLA

Núm. 2.533

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos a instancia del procurador don José Rojas Moreno en nombre de don José Morales Romero, vecino de Fernán-Núñez, contra don Pedro Pintor Clavellinas, de la misma vecindad, sobre cobro de cantidad, en cuyos autos he dictado providencia, con esta fecha, acordando sacar a primera y pública subasta por término de veinte días el derecho a retraer que tiene dicho deudor sobre el dominio útil de las fincas que a continuación se describirán y que vendió con expresada condición a don Manuel Jiménez Benito, de la propia vecindad, en el precio que también se expresará correspondiendo el dominio directo de tales fincas y por razón del censo enfiteutico impuesto sobre las mismas al Ducado de Fernán-Núñez.

Primera. Una suerte de estacada de olivar, al pago de Valdeconejos, de cabida de tres aranzadas y cuarta, equivalentes a una hectárea, diez y nueve áreas, treinta y seis centiáreas y treinta y siete decímetros cuadrados, en el término de Fernán-Núñez; que linda al Norte con suerte del señor Pintor, al Sur con otra de Fernando Serrano Osuna, al Este con otra de los herederos de don Francisco Crespo Gómez y al Oeste con el Arroyo de Cañada Honda. Esta finca ha sido justipreciada en la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. Otra suerte de olivar, en los mismos pagos y término, de cabida de una aranzada y cuarta, equivalentes a cuarenta y cinco áreas, noventa centiáreas y noventa y uno decímetros cuadrados; que linda al

Norte con olivar de don Fernando Serrano Moyano, al Sur y Este con otro del mismo señor Pintor y al Oeste con otro del mismo. Esta finca ha sido justipreciada en la cantidad de mil doscientos cincuenta pesetas.

Tercera. Otra suerte de olivar en el mismo pago y término que la anterior, de cabida de una aranzada y diez y seis avas partes de otra y ocho estadales, equivalentes a cincuenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas, cincuenta y tres decímetros cuadrados, que linda al Norte y Oeste con olivar del Ducado de Fernán-Núñez y al Sur y al Este con otra suerte del mismo señor Pintor. Esta finca ha sido justipreciada en la cantidad de mil cien pesetas.

Cuarta. Otra suerte de estacada de olivar, en el mismo pago y término que la anterior, al sitio de Mudapelo, término de Fernán-Núñez, de cabida de seis aranzadas, equivalentes a dos hectáreas, veinte y seis áreas, treinta y seis centiáreas y treinta y ocho decímetros cuadrados; que linda al Norte con la Hacienda del Plantonal del Ducado de Fernán-Núñez, al Sur con suerte de Francisco Rosales Jiménez, al Este con otra de Miguel Castillo Espejo y al Oeste con otra de Sebastián López Crespo. Esta finca ha sido justipreciada en la cantidad de seis mil pesetas.

Quinta. Otra suerte de estacada de olivar, nombrada la Sardina, en los mismos pagos y término, de cabida de una cuarta de aranzada, equivalente a nueve áreas, diez y ocho centiáreas y diez y ocho decímetros cuadrados; que linda al Norte con otra de Antonio Toledano Ariza, al Sur con otra de Fernando Laguna López, al Este con otra de José Osuna Robledo y al Oeste con otra de Bartolomé Pintor Jurado. Esta finca ha sido justipreciada en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, y

Sexta. Otra suerte de olivar, en los mismos pago y término, de cabida de dos cuartas de aranzada, una octava y diez y seis estadales, equivalentes a veinte y cinco áreas, veinte y cuatro centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, que linda al Norte con estacada de Juan García Sánchez, por Sur y Oeste con otra de Lorenzo García Marín y al Oeste con Antonio López Moreno. Esta finca ha sido justipreciada en la cantidad de quinientas pesetas.

El dominio útil de las seis fincas que quedan descritas fué vendido por el don Pedro Pintor al don Manuel Jiménez Benito, con la condición de que se ha hecho mérito en precio global y alzado de diez mil novecientos setenta y tres pesetas ochenta céntimos, quedando el vendedor durante el plazo de un año, que empezó a contarse el treinta de Marzo de mil novecientos veinte y ocho, como arrendatario de las fincas vendidas abonando al comprador la renta anual de ochocientas setenta y siete pesetas noventa céntimos, cuyo precio así como la renta hasta el día de adjudicación, han de satisfacerse íntegramente al mencionado comprador del do-

minio útil de que se trata por la persona que adquiriera el derecho a retraer tan repetido dominio.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día treinta y uno del corriente mes y hora de las once en la Sala audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la forma acostumbrada, el diez por ciento por lo menos de la cantidad total en que ha sido justipreciado el dominio útil de las descritas fincas, que se eleva a la suma de doce mil trescientas cincuenta pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas como no sea por la totalidad e indivisibilidad de los derechos reales correspondientes a las fincas de que se trata y que no cubran al menos el total de la cantidad que haya de abonarse al comprador señor Jiménez Benito, más las dos terceras partes de la diferencia resultante entre indicada cantidad y el avalúo de mencionados derechos.

Tercera. Que no existiendo títulos de propiedad deberán los licitadores conformarse con la certificación del Registro de la propiedad unida a los autos y acreditativa de expresado derecho, sin poder exigir ningún otro documento, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por los que deseen tomar parte en indicada subasta.

Dado en La Rambla a primero de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—El Juez de instrucción, Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

MADRID

Núm. 2534

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en veinticuatro del actual, en los autos instados por el Banco Hipotecario de España contra don Martín Chacón y Valdecañas, sobre rescisión de préstamo, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta en la suma de sesenta y cinco mil pesetas, de la finca siguiente:

Casa número veintitres de la calle de Martín Rosales, antes de San Andrés, manzana cincuenta y cinco del tercer cuartel de la ciudad de Lucena (Córdoba), cuyo frente dá al Norte lindando por su derecha entrando con casa de doña Natividad Torres y Muñoz; por la izquierda con otra de don Antonio María López Lara, y por la espalda con la calle Alhama. Ocupa una superficie de mil quinientos cincuenta y tres metros cinco decímetros y noventa y ocho centímetros cuadrados, consta de trece crujías y tres cobertizos, uno de ellos de chapa de hierro, de las crujías dos con planta baja, principal, segunda y tercera, cuatro con baja, principal y segunda, y siete con planta baja y principal. Contiene en planta baja zaguán, portal o galería, con cuatro habitaciones, patio principal con fuente de jaspe, comedor, sala con un pequeño patio,

cenador, jardín con fuente, otra galería con pozo entero en el lavadero, despensa, cocina con fregadero, otra despensa, patio segundo, dos cuartos de bestias, portal, otra despensa, un patio con gallinero, molino con dos vigas y sus torres, cuerpo de alfanje con pozo entero, piloneras y alpatanas para la fábrica con su parla de cobre y moedor de dos piedras, cochera con una arquilla para el repartimiento del agua y puerta falsa a la calle de Alhama. Planta alta, escalera de marmol blanco con baranda de bronce dorado, galería, sala con oratorio, otra sala con chimenea, gabinete y dormitorio; otra galería con tres dormitorios comunicados interiormente por una azotea contra la casa de la señora Torren, comedor con chimenea; otra galería con vistas al jardín con un dormitorio y cuarto de lavarse, cocina de criados con fregaderos; piso segundo escalera con baranda de hierro, dos galerías con nueve habitaciones, azotea, cubierta, piso tercero, torre y otra azotea descubierta a la calle de San Pedro, con remates de barró y paños de baranda de hierro; en el segundo patio una escalera para la cocina de criados, otra escalera y gráneros y otra escalera, dos pajares y cuarto de guadarnés.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Lucena (Córdoba), el día treinta y uno de Julio próximo, a las doce, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sesenta y cinco mil pesetas, que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y ante este Juzgado, que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación, que los títulos se han suplido por certificación del Registro de la propiedad que se hallará de manifiesto en la Secretaría y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticinco de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Juan García.—V.º B.º: Alarcón.

Núm. 2535

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos promovidos a instancia del Procurador don Alfonso Bilbao y Sevilla, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra don Pedro Pérez Martínez, hoy sus herederos sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de

un préstamo que dicho establecimiento le hizo ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y en el precio de setenta mil pesetas la finca hipotecada o sea: Una casa señalada con el número noventa y dos duplicado moderno de la calle de Don Rodrigo, de la citada ciudad, de construcción antigua pero sólida por estar bien conservada, linda por su derecha entrando con la casa n.º noventa y dos, por su izquierda con la casa número noventa y cuatro ambas en la misma calle de Don Rodrigo y por su fondo la número noventa y seis de la misma calle y con otra casa de la calle Mucho Trigo, está construida sobre una superficie de cuatrocientos metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Consta de dos pisos de distribución aceptable las habitaciones principales alrededor de un patio central, galería, despacho, saleta, dormitorios, cocina, jardín, lavaderos, patio y se destina a casa habitación.

El acto de la subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Córdoba el día veintinueve de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en cuanto se refiere a este Juzgado en la Sala Audiencia, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que como queda expresado el tipo de subasta será el de setenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, debiendo consignar los licitadores para tomar parte en la subasta sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero y si hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, debiendo consignarse el precio a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Tercera. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del Banco de mandante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, circunstancias que deberán aceptar en el acto de la subasta los licitadores, sin cuyo requisito no se admitirá la proposición que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio de edictos que se insertarán en la «Gaceta de Madrid», en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y en el periódico de dicha ciudad con quince días de antelación por lo menos al señalado.

Dado en Madrid a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario licenciado, Pedro Torracena.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Firma ilegible.

Laureta de la Casa de Seguro